



## EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Venta de Baños, celebrado el día 20 de febrero de 2014, acordó la aprobación provisional del Reglamento de “Participación Ciudadana”, habiéndose elevado a definitivo el acuerdo citado al no haber presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el art. 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el propio acuerdo municipal.

El texto integro del Reglamento es el siguiente:

### **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE VENTA DE BAÑOS**

#### **PREÁMBULO**

El Reglamento de Participación Ciudadana establece el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos/as para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios de la Carta europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades, en aplicación del artículo 23 de la Constitución y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Venta de Baños después de 11 años de dotarnos de un Reglamento hemos aprendido de las formas de actuación para que estas sean operativas que ha servido para valorar la propia estructura asociativa del municipio y hacia donde se debe encaminar el proyecto.

La reforma del Reglamento de participación ciudadana tiene tres objetivos esenciales, arrancando de dos conceptos “participación” y “ciudadanía:

- a) Incluir en el Reglamento la nueva realidad colectiva ciudadana.
- b) Profundizar en la extensión de la participación ciudadana como fórmula más democrática de desarrollar la gestión local.
- c) Crear nuevos niveles y formas de estructurar la participación en busca de la mayor eficacia en su aplicación.

La participación ciudadana como manera de entender la organización de la acción política, desde el respeto a las instituciones, de tal forma que sea más visible y palpable la vida democrática, rompiendo las barreras entre administradores y administrados/as y la ciudadanía que debe mantener un protagonismo continuo, potenciando esa presencia activa permanente desde el propio Ayuntamiento.



Para ello, el presente Reglamento que se caracteriza por:

- a) Dar mayor relevancia a la participación con carácter globalizador.
- b) Aplicar mecanismos de participación ciudadana a todos los ámbitos de la realidad local, dándoles la forma más adecuada a su función.

## **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

### ***Artículo 1.-***

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos en la gestión municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4.1 a), 18, 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 204 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS**

### ***Artículo 2.-***

El Ayuntamiento de Venta de Baños en su actuación perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Dar mayor relevancia a la participación con carácter globalizador.
- b) Aplicar mecanismos de participación ciudadana a todos los ámbitos de la realidad local, dándoles la forma más adecuada a su función.
- c) Reconocer y garantizar la participación de los vecinos y de las asociaciones en que se integran, en los asuntos públicos del Ayuntamiento.

### ***Artículo 3.- Derecho a la participación y a la información.***

1.- Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

2.- Todas las personas, y todas las asociaciones ciudadanas inscritas en el registro municipal de asociaciones, tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento y con las limitaciones establecidas en la normativa sectorial de aplicación,

### ***Artículo 4.- Derecho de petición***

1. Todas las personas, y todas las asociaciones ciudadanas inscritas en el registro municipal de asociaciones tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en el registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos que deben ser establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones colectivas deberán llevar la firma de al menos tres de los peticionarios.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.



c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso, se dará un plazo de 10 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 10 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en el menor plazo posible, con un máximo de 30 días hábiles, informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

#### ***Artículo 5.- Derecho de audiencia***

1. Todas las personas, y las asociaciones ciudadanas, tiene derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo. El ayuntamiento deberá estipular el responsable de área y comunicar en cinco días hábiles una cita para el interesado.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano.

#### ***Artículo 6.- Derecho a la iniciativa ciudadana***

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona, y a las asociaciones ciudadanas, promover acciones o actividades municipales tales como:

a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o Reglamentos en los ámbitos competenciales propios. Para formular iniciativa ciudadana sobre propuestas motivadas de aprobación de proyectos o Reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

#### ***Artículo 7.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.***

Todas las personas, y todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo arriba reseñado del citado Reglamento

#### ***Artículo 8.- Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales***

1. Todas las asociaciones inscritas en el registro, así como cualquier organización ciudadana tienen derecho a intervenir en la fecha que se convoque Pleno ordinario, una vez levantada la sesión o tras comunicación y acuerdo con todos los portavoces de los grupos políticos, para presentar mociones, ruegos y preguntas, cuando así lo soliciten, mediante una exposición ante dicho órgano de sus opiniones, y tras recibir autorización de la Presidencia del Pleno, para lo que deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el asunto esté incluido en el Orden del Día de la sesión en la que desee intervenir.



b) Que lo solicite por escrito antes de las 72 horas antes al comienzo de la celebración de la sesión plenaria, para su inclusión tras acuerdo unánime de los portavoces de los grupos.

C) Que se encuentre la causa dentro de los asuntos de interés de la asociación u organización ciudadana y así lo atestigüen en la documentación del tema a tratar, convenientemente detallada y basada para facilitar el entendimiento del tema tratado por parte de los grupos políticos.

2. La autorización de la Presidencia se extenderá a una intervención y un turno de réplica, a través de un único representante por colectivo, que no podrá exceder del tiempo marcado para cada Grupo Político, y durante la misma no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades.

3. La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.

4. Será la presidencia la que faculte la potestad de voto y respuesta a dar, pudiendo votarse o ser simplemente tomada en consideración la aportación realizada.

#### ***Artículo 9.- Derecho a la consulta popular o referéndum***

1. Todos/as los ciudadanos/as inscritos en el censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con los artículos 18 y 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen

2. La consulta popular o referéndum se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal, de carácter local y que sean de especial relevancia, sin que su resultado sea vinculante. No podrá consistir nunca en materia propia de la hacienda local.

3. En ningún caso podrán someterse a consulta popular local asuntos cuando alguna de las opciones a escoger resulte contraria al ordenamiento jurídico. Asimismo, la consulta popular local no podrá menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos del municipio. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

4. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

5. La iniciación del procedimiento puede ser a petición de un grupo de vecinos, suscrita por un número de firmas que será, según marca la legislación autonómica.

6. No se podrán hacer, cada año, más de una consulta de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato municipal.

#### ***Artículo 10.- Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.***

1. Todas las personas, y todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

2. El Ayuntamiento planificará el fomento y la mejora del asociacionismo de la localidad. Dicha planificación deberá contener al menos actuaciones sobre:

a) Impartición o patrocinio de cursos de formación y asesoramiento

b) Promoción de campañas de participación



- c) Facilitación del uso de medios de propiedad municipal.
- d) Acceso a ayudas económicas para la realización de actividades.
- e) Impulso a la participación en la gestión municipal.
- f) Derecho a acudir a las comisiones de su interés , por invitación del presidente de la misma.

***Artículo 11.- Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación***

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión en puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

**CAPÍTULO TERCERO: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**

***Artículo 12.- De la Delegación de Participación Ciudadana***

1. Existirá en el organigrama municipal un área de Participación Ciudadana con la suficiente influencia en el resto de la Corporación como para ejercer su función y responder al concepto de transversalidad que le corresponde a dicha Delegación, y que velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime oportunas.
2. El área de Participación Ciudadana se encargará de que los órganos de participación reciban con antelación suficiente la información sobre órdenes del día y acuerdos de los distintos órganos y entidades municipales, así como aquella otra que aquellos consejos sectoriales soliciten sea tratada en comisión informativa (de forma no vinculante) en especial la que permita que se desarrolle fielmente este Reglamento.

***Artículo 13.- La oficina de atención ciudadana***

1. Se establecerá una Oficina de atención ciudadana, a los efectos del presente reglamento, cuando las posibilidades presupuestarias lo permitan. Esta es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía y de las asociaciones ciudadanas, desde el punto de vista presencial de atención telefónica o telemática. En este sentido, debe dotarse de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.
2. La Oficina tiene la función de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos a los órganos competentes, comunicándolo a la persona o asociación interesada.

***Artículo 14.- Los medios de comunicación locales***

1. El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a los mismos de los/las ciudadanos/as y de las asociaciones inscritas en el



registro municipal de asociaciones. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipal se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal los periodos de información pública y la agenda de actividades, teniendo presente la demanda vecinal al respecto.

2. El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la localidad para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

#### ***Artículo 15.- La página web municipal y el correo electrónico ciudadano***

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, y de las asociaciones ciudadanas una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente, se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal, y similares.

3. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

#### ***Artículo 16.- El Registro municipal de entidades ciudadanas***

1. Las entidades inscritas en el Registro deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de marzo, una memoria, en rasgos generales, de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior. El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva y posibilitará la activación del procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja en el Registro de oficio. Igualmente y en ese mismo trámite, deberán dar cuenta al Ayuntamiento de cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, considerados estos a 31 de diciembre del año último.

2. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones que permanezcan inactivas dos años, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación. Así mismo se dará de baja a las asociaciones que lo soliciten por escrito.

#### ***Artículo 17.- Sistema de defensa de la ciudadanía***

1. En el marco de las competencias del Gobierno Local, los derechos relativos a participación ciudadana, reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que



exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

2. Los órganos de participación ciudadana, preferentemente, la Oficina de Atención Ciudadana, la comisión especial de quejas y reclamaciones y la posibilidad de reunirse con los responsables políticos respecto temas de su competencia son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

3. El Ayuntamiento regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

## **CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN**

### ***Artículo 18.- Mecanismos de participación***

1. Los órganos de participación ciudadana deben ser estables y permanentes, para lo que deben fijarse unos consejos sectoriales, que son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para la ciudad como, por ejemplo, la escuela, el deporte, el medio ambiente, la juventud, las mujeres, la gente mayor, las personas con disminución, la cooperación y la solidaridad y otros similares, sin relegar la participación de las asociaciones vecinales.

2. Se podrán constituir a propuesta del alcalde/sa o de un mínimo de 3 asociaciones de una misma temática para su aprobación en pleno. Su número es variable, si bien deben fijarse siguiendo criterios de economía de procedimiento y de afinidad.

### ***Artículo 19.- Composición y funcionamiento***

1. De un Consejo Sectorial pueden formar parte: Representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de asociaciones, que tengan su actividad principal en ese sector y que manifiesten, de la forma que sus estatutos determinen, su voluntad de formar parte; representantes de los grupos políticos municipales (con voz pero sin voto) y personas interesadas en el área en cuestión, previa solicitud en la que expongan sus intereses y o prioridades, estando 6 meses con voz pero sin voto.

2. Su composición específica y forma de funcionamiento se concretará en el acuerdo de creación, por defecto su régimen de composición y funcionamiento será: los representantes de las asociaciones deberán ser al menos 2/3 de su composición, en la directiva, Se reunirá al menos una vez al año y tantas veces como sea convocado por el Alcalde/sa, por el Pleno o por 1/3 de sus miembros. Se renovará cada cuatro años, coincidiendo con el año posterior a la convocatoria de elecciones municipales.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogado el Reglamento vigente hasta el momento.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

El/la Alcalde/sa o el Concejal/a en quien delegue, resolverá sobre las cuestiones no previstas en este Reglamento y sobre las dudas de interpretación del mismo que puedan surgir.

Venta de Baños a 15 de abril de 2014

LA ALCALDESA

Fdo.- Consolación Pablos Labajo